Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO. Valga por el año de mill seiscientos y nueve. Don [illegible] Luis papel sellado hasta y cinco de Henº.

96

Es infalible el riesgo que padeseran por lo qual suplica a esta ciudad y al Corregidor lo hagan asi y si nesesario es ablando devidamente se lo requiere = y en quanto a lo de las carnes asimesmo le parese se saque de los derechos de la varrilla mill ducados los quales se empleen en ellas porque si no es con este medio no le parese que esta ciudad estara abastesida baliendose para esto de ocho mill ducados que el Sr. don marselino farias de gusman en virtud de comision que de su mag. tenia le dio visansia a esta ciudad para que de qualesquiera efetos pertenesientes a la rreal hasienda se saca se la dicha cantidad o mas la que fuese nesesaria para los gastos de la conserbasion de la salud, y con los referidos rredunda en notorio benefisio della para ninguna contanta justificasion se pueden sacar estas cantidades y supuesto que estamos con ebidente riesgo de que el contagio que a [illegible] desido esta ciudad le buelba a padeser y esta ciudad no se a [illegible] preben sion ninguna para los gastos que en el se ofresen y socorros para la curasion de los enfermos es de parese que esta ciudad suplique al Sr. Corregidor embargue todas las rrentas de varrilla y abalas que pertenesen a su mag. o que las cantidades que dellas ubieren prosedido las de po[illegible] persona abonada que si se ofresiere